



RADICADO	08001310501120230032500 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	MARIA ISABEL OBREGON SAN MIGUEL
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la demandante presento escrito de subsanacion. Sírvase proveer

Barranquilla, Enero 17 de 2024-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P
Diecisiete (17) De Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

Revisado el expediente judicial, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, cumpliendo con los requisitos formales establecidos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, por lo que se procederá a admitirla y se ordenará la notificación personal de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, **MARIA ISABEL OBREGON SAN MIGUEL**, a través de su apoderado judiciales, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir las exigencias en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, así mismo, el C.P.T.S.S.
- POR SECRETARÍA NOTIFICAR** mediante correo electrónico con copia de la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.
- RECONÓZCASELE** personería adjetiva al señor **GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

4. **COMUNÍQUESE** al MINISTERIO PÚBLICO, la existencia del presente proceso, remitiéndosele la demanda y los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120230032500

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 087e0c03b57a7ba64c8f209fd5a27564ae1964fc593b53350056128aa38015d4

Documento generado en 17/01/2024 09:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>